



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2021-00098-00**
Solicitante: **WILSON VARGAS TRUJILLO**
Actuación: Concede amparo/Interlocutorio S.O.

Neiva veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que **WILSON VARGAS TRUJILLO** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de Alimentos, afirmando bajo la gravedad del juramento no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a las que por Ley debe alimentos, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a **WILSON VARGAS TRUJILLO** identificada con la C.C 7.693.301 de Neiva, quien aporta la siguiente dirección electrónica para notificaciones y-yohecita@hotmail.com y teléfono 3227058721, para presentar demanda de Alimentos por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 05 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 26 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO